



COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

"2014, Año de Octavio Paz"

Oficio núm. 7.2.309.-**1193**

México, D.F. a 19 de junio de 2014

AUTORIZACIÓN QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE, EN LO SUCESIVO LA "SECRETARÍA", A LA CASA CLASIFICADORA DENOMINADA BUREAU VERITAS MEXICANA, S.A. DE C.V., COMO ORGANIZACIÓN RECONOCIDA, EN ADELANTE LA "OR", PARA REALIZAR LOS SERVICIOS DE REVISIÓN DE PLANOS, RECONOCIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS NAVALES MEXICANOS, DE NUEVA CONSTRUCCIÓN EN ASTILLEROS E INSTALACIONES UBICADAS EN EL EXTRANJERO, CONFORME A LOS SIGUENTES ANTECEDENTES, FUNDAMENTO Y CONDICIONES.

ANTECEDENTES

- I.- Solicitud. Mediante solicitud presentada ante la "Secretaría", la "OR" pidió se le autorice a realizar los servicios de revisión de planos, reconocimiento y supervisión de embarcaciones y artefactos navales mexicanos de nueva construcción en astilleros e instalaciones ubicadas en el extranjero.
- II.- Requisitos. Para obtener la presente autorización la "OR" acreditó previamente ante la "Secretaría" lo siguiente:
 - a) Estar legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas y contar con la autorización de las autoridades federales competentes, para realizar las actividades comerciales que se prevén en la presente autorización.
 - b) Estar reconocida la "OR" como una Casa Clasificadora miembro de la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación.
 - c) Contar con la estructura, experiencia, capacidad material, y personal profesional competente para realizar en nuestro país los servicios que se autorizan con este acto.
 - d) Contar con la estructura, experiencia y capacidad material, así como de personal profesional competente, para realizar los servicios que se autorizan con este acto.
 - e) Contar con un Código de Ética que regirá los principios de conducta bajo los cuales se desarrollarán los servicios que se le autorizan.
 - f) Tener establecido un Sistema interno de control de calidad certificado, que coadyuvará a que los servicios autorizados se cumplan de manera competente y profesional.
 - g) La personalidad con que se ostenta el C. Vicente Abraham Coria Chávez, como representante legal de la "OR", y que el domicilio de la "OR" es el ubicado en Av. Ejército Nacional N° 418 piso 1, Col. Chapultepec Morales, 11570, México, D.F.

- III. Aplicación. Esta autorización aplica únicamente para los servicios que en la misma se precisan y que podrá realizar la "OR", sin que se le confieran derechos de exclusividad, por lo que la "Secretaría" podrá otorgar indistintamente otras autorizaciones sobre los mismos servicios a distintas OR.

FUNDAMENTO

La presente autorización se otorga con fundamento en los artículos 36 fracciones XVI, XVII y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, 8 fracciones XIII y XXII, 65 y 74 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 198, y 199 fracción II, del Reglamento de Inspección de Seguridad Marítima; 1, 2 fracción XXIII y 28 fracciones I, XI, XII, y XXXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Regla 1/6 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar 74/78 (SOLAS), y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- Objeto de la autorización. Se autoriza a la "OR" para realizar únicamente los servicios de revisión de planos, reconocimiento y supervisión de embarcaciones y artefactos navales mexicanos de nueva construcción en astilleros e instalaciones ubicadas en el extranjero, a fin de determinar el grado de cumplimiento de la reglamentación nacional e internacional.

Los servicios que se autoriza realizar a la "OR", son los siguientes:

- a) Revisión de los planos de construcción;
- b) Efectuar reconocimientos para asegurar que la construcción corresponde con las disposiciones aplicables;
- c) Realización de pruebas y mediciones de sistemas, equipos e instalaciones asociadas; y
- d) Expedición de reportes del avance de la construcción.

SEGUNDA.- Marco jurídico de los servicios objeto de la autorización. En el desempeño de sus servicios autorizados, la "OR" deberá observar el cumplimiento de las siguientes disposiciones y ordenamientos, relativos a la construcción de embarcaciones y artefactos navales:

- a) Ley de Navegación y Comercio Marítimos;
- b) Reglamento de la Ley de Navegación;
- c) Reglamento de Inspección de Seguridad Marítima;
- d) Los Convenios, Códigos y Resoluciones Internacionales;
- e) Resolución A.739 (18) Directrices relativas a la autorización de las organizaciones que actúen en nombre de la administración;
- f) Resolución A.789(19) Especificaciones relativas a las funciones de reconocimiento y certificación de las organizaciones que actúen en nombre de la administración.

En todo caso, la "Secretaría" le comunicará a la "OR" las disposiciones que, además de las anteriores, resulten aplicables o cuando existan casos de derogación o abrogación de ordenamientos que afecten la prestación de los servicios.



TERCERA.- Interpretaciones. Para los efectos de esta autorización se aplicarán las definiciones establecidas en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, así como en los demás ordenamientos y disposiciones citados en la condición SEGUNDA.

Si con motivo de la observancia del marco jurídico precisado en la condición SEGUNDA, la "OR" requiriera de la interpretación de los términos de esta autorización o de cualquiera de las disposiciones u ordenamientos indicados para realizar los servicios, la solicitará a la "Secretaría" y ésta emitirá su respuesta dentro del término de diez días hábiles.

El mismo término y procedimiento se aplicará para los casos en que la "OR" estime necesaria una interpretación por parte de la "Secretaría", para atender algún caso particular surgido con motivo de los servicios que tiene autorizados.

CUARTA.- Notificaciones. La "OR" notificará a la "Secretaría" los servicios que haya realizado, enviando para ello y dentro de los cinco días hábiles de cada mes copia de todas las solicitudes de servicio de revisión de planos, reportes de reconocimientos de avance de construcción, de las rutinas e inventarios.

La "OR" remitirá a la "Secretaría" los planos revisados del proyecto de construcción para su aprobación final.

La "OR" notificará a la "Secretaría" caso por caso de por menores relativos a:

- a) Cualquier restricción o condición que pretenda aplicar relacionada con la construcción de embarcaciones y artefactos navales;
- b) La suspensión de construcción de embarcaciones y artefactos navales por incumplimiento, deficiencias o discrepancias graves con los proyectos de diseño aprobados, o lo dispuesto en el marco jurídico señalado en la condición SEGUNDA; y
- c) Las limitaciones operacionales de las embarcaciones y artefactos navales, que en opinión de la "OR" comprometen la seguridad de la embarcación o artefacto naval.

La "OR" proporcionará a la "Secretaría" las claves de acceso electrónico a la base de datos de todos los documentos elaborados por la "OR", relativos a los informes de los servicios atendidos al amparo de la presente autorización.

La "OR" y la "Secretaría" mantendrán comunicación formal en el plano técnico con el propósito de garantizar una atención eficiente de los servicios, estas comunicaciones se realizarán en los domicilios que se señalan en esta autorización y podrán efectuarse inclusive a través de medios de comunicación electrónica, siempre que en comunicación formal se precisen las etapas en que así se acepte, al igual que las personas y los correos electrónicos institucionales señalados para tal fin.

QUINTA.- Idioma de las notificaciones. Los formatos de notificación y formularios de informes de la "OR" se redactarán en idioma español e inglés para la "Secretaría", y en caso de controversia en cuanto al contenido del documento prevalecerá la versión elaborada en idioma español.

SEXTA.- Remuneraciones. Los honorarios correspondientes a los servicios prestados por la "OR" conforme a esta autorización, serán pagaderos a la "OR" y se cobrarán directamente a la parte que solicite dichos servicios.

SÉPTIMA.- Confidencialidad. La "OR", sus directivos, empleados o agentes, se obligan a mantener como confidencial y no divulgar a terceros la información proveniente de la "Secretaría" en relación con los servicios prestados, sin el consentimiento de ésta, salvo en la medida en que sea requerido conforme a las disposiciones legales aplicables por autoridad jurisdiccional competente.

OCTAVA.- Responsabilidad. La responsabilidad que se pueda derivar por actos u omisiones atribuibles directamente como consecuencia de los servicios autorizados a la "OR", será a cargo de la misma.

NOVENA.- Controversias. En caso de que surgieran diferencias respecto al alcance, interpretación o ejecución de esta autorización, la "OR" las someterá para su resolución ante la "Secretaría".

En caso de no estar conforme con los términos en que la "Secretaría" emita su resolución y sin perjuicio de los recursos administrativos procedentes, la "OR" se obliga a someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en consecuencia al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA.- Sistemas de Control de Calidad. La "Secretaría" podrá en cualquier momento verificar que el Sistema de Control de Calidad de la "OR", cumple los requisitos del Apéndice 1 del Anexo de la Resolución A.739(18) y de la Resolución A.789(19), ambas de la Organización Marítima Internacional (OMI).

En cualquier momento la "Secretaría" podrá verificar a la "OR" por medio de un grupo de verificación independiente que represente de manera efectiva los objetivos de la "Secretaría" y de la OMI.

En caso de que la "Secretaría" optara por realizar una verificación directa a la "OR", ambas acordarán la frecuencia y alcance de dicha verificación.

DÉCIMA PRIMERA.- De la capacitación del personal. La "OR" proporcionará a la "Secretaría" apoyo técnico mediante la impartición de manera regular de cursos, cursillos y seminarios, a fin de mantener actualizado al personal de inspección naval de la "Secretaría" en temas relacionados con la seguridad y prevención de la contaminación emanados de los convenios internacionales, sus enmiendas, leyes, decretos y normas oficiales mexicanas que deban cumplir las embarcaciones y artefactos navales.

La "OR" estará regida conforme a su Código de Ética por principios de conducta profesional altamente satisfactorios para la "Secretaría", en tal sentido reconoce la responsabilidad que implica la presente autorización para garantizar una prestación adecuada de servicios y el carácter confidencial de la información procedente de la misma.

La "OR" mantendrá un régimen de formación y certificación para el personal profesional encargado del proceso de revisión de planos, reconocimientos y supervisión para la construcción, con la finalidad de garantizar a la "Secretaría" la competencia de los mismos, respecto de los criterios de control de calidad aplicables, así como el debido conocimiento de los aspectos técnicos y operacionales de la seguridad marítima y de la prevención de la contaminación.



DÉCIMA SEGUNDA.- Subcontratación. En general los servicios se llevarán a cabo por personal que trabaje exclusivamente para la "OR", sin embargo, podrá contratar a peritos que trabajen para otra organización con la que la "OR" haya firmado un acuerdo siempre que tal organización sea previamente reconocida por la "Secretaría" y ésta haya analizado por separado cada caso que le presente la "OR".

DÉCIMA TERCERA.- Legislación. La "OR" acepta que los preceptos de la legislación mexicana y disposiciones internacionales a los cuales queda sujeta con motivo de esta autorización, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fueren derogados o modificados la "OR" quedará sujeta en todo tiempo a lo establecido en la nueva legislación.

DÉCIMA CUARTA.- Vigencia. La vigencia de presente autorización será por tres años, a partir del 24 de marzo de 2014, previo el pago establecido en el artículo 170-E fracción I, de la Ley Federal de Derechos y la correspondiente anualidad en los años establecidos de vigencia.

DÉCIMA QUINTA.- Terminación. La presente autorización terminará por;

- I. Expiración del plazo de vigencia de la autorización;
- II. Desaparición del objeto o de la finalidad de la autorización;
- III. Renuncia de la "OR" a esta autorización;
- IV. Revocación; y
- V. Liquidación, extinción o quiebra de la "OR".

DÉCIMA SEXTA.- Revocación. Serán causas de revocación de esta autorización:

- a) No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones de la autorización;
- b) No realizar el pago de la anualidad que corresponda según los años de vigencia, y por el monto señalado en la Ley Federal de Derechos;
- c) No ejercer los derechos conferidos en la autorización, durante un periodo mayor a seis meses sin causa justificada;
- d) Interrumpir total o parcialmente los servicios autorizados sin causa justificada;
- e) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen por la prestación de sus servicios y en los términos previstos en esta autorización;
- f) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la operación de otros autorizados;
- g) Ceder o transferir la autorización o los derechos en ella conferidos, sin aprobación previa de la "Secretaría";
- h) Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones establecidas en el marco jurídico precisado en esta autorización.

DÉCIMA SÉPTIMA. Domicilios. Para los efectos de esta autorización se señalan:

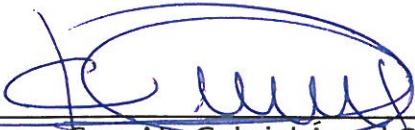
Como domicilio de la "Secretaría", el correspondiente a la Dirección General de Marina Mercante, ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos N° 1990, piso 5, Colonia Tlacopac, C.P. 01049, México, D.F.

Como domicilio de la "OR" el ubicado en Av. Ejército Nacional N° 418 Piso 1, Colonia Chapultepec Morales, C.P. 11570, México, D.F.,

DÉCIMA OCTAVA.- Aceptación. La utilización de la presente autorización implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por la "OR".

LA SECRETARÍA

Por ausencia del Director General de Marina Mercante,
de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento
Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes,
firma el Director General Adjunto de Protección y Seguridad Marítima



Cap. Alt. Gabriel Ángel Carreón Pérez

RECIBE POR LA OR



Vicente Abraham Coria Chávez
Representante Legal
Bureau Veritas Mexicana S.A. de C.V.

RECIBI ORIGINAL

VICENTE ABRAHAM CORIA CHAVEZ.



60. Jun. 14